



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/041

Chihuahua, Chih., a 31 de julio de 2019.

**ING. JOSÉ GERARDO ROVELO SÁENZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.,**  
**UNIDAD SANTA EULALIA**  
**DOMICILIO CONOCIDO S/N**  
**COLONIA FRANCISCO PORTILLO**  
**MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA**  
**C.P. 31650**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: IMM140800411

Con relación a su solicitud de Actualización de Licencia de Funcionamiento contenida en la bitácora No. 08/AF-0289/07/19 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua el 11 de julio del 2019, debido a la modificación de proceso y la actualización de información de la planta, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente .....

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el 10 de abril de 2001 la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua expidió a INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, la Licencia de Funcionamiento No. ALF-08-004-001-01 mediante oficio REF.08.02.06.01/021, una vez que ese establecimiento cumplió con los requisitos técnicos para la autorización de la actividad de extracción y beneficio de plomo y zinc, con una capacidad de producción mensual de Sulfato de zinc de 4,404 Toneladas y Sulfato de plomo de 875 Toneladas .....
- II. Que en su escrito ingresado el 11 de julio del año en curso, el representante legal de INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA solicita la actualización de su Licencia de Funcionamiento debido a la modificación del proceso de beneficio de mineral, mediante la instalación de un sistema para el manejo de jales secos o en pasta, y adicionalmente, para realizar la actualización de información general de la planta. Las modificaciones de proceso que somete a consideración INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE



C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, para la actualización de su Licencia de Funcionamiento, consisten en la instalación en la planta de beneficio de un sistema para el manejo de jales espesados, donde las colas finales con un 82% al 88% de humedad, son enviadas a un sistema de preparación de jales para su secado hasta alcanzar un 12% a 18% de humedad mediante filtros de prensa; el jal seco es extraído y conducido por banda transportadora hacia la presa de jales; el objetivo es incrementar la vida útil de la presa, incrementar su estabilidad estructural y reducir la ampliación futura de terrenos.....

- III. Que la información contenida en la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 08/AF-0289/07/19 es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y debido a que se han satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 19 del órgano legal antes mencionado, esta autoridad con fundamento en los artículos 26, 32 bis fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5º fracción XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2, 3, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de Noviembre del 2012; y en virtud de que se ha modificado el proceso de beneficio de mineral, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

**RESUELVE**

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 08-004-001-01 gestionada por la empresa INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA.....

SEGUNDO.- La actualización de Licencia de Funcionamiento No. 08-004-001-01, queda modificada de la siguiente manera.....

- I. La capacidad productiva instalada anual para la empresa INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, queda de la siguiente manera, con relación a la extracción y beneficio de minerales de plomo y zinc .....



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ANNO DOMINI MCMXXIX  
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/041

NRA: IMM140800411

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Concentrado de zinc	52,848	Toneladas métricas
Concentrado de plomo	10,500	Toneladas métricas

II. Condicionante SEGUNDA.....  
 INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1º de Marzo y el 30 de Junio de cada año.....

III. Condicionante QUINTA.....  
 Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables. Así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.....
- Las emisiones de COV´s deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante DÉCIMO QUINTA.....  
 INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º y 37º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43º del



citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2º Fracción IV, 40º, 41º, 42º y 43º de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42º al 81º y del 87º al 89º del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, aplicables en la materia.....

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.....

CUARTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia de Funcionamiento No. 08-004-001-01 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. José Gerardo Rovelo Sáenz, representante legal de la empresa INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD SANTA EULALIA, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*

**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN**

C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire. Encargado de Despacho de la DGGCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.

C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

GAHS/AMA/GTT

Bitácora No. 08/AF-0289/07/19  
ALF 08-004-001-01/2019